

ejecución de oficio o a instancia de parte, siempre que con la ejecución pudieran causarse perjuicios de imposible o difícil reparación o cuando se considere que el acto impugnado está incurso en alguna de las causas de nulidad establecidas en la Ley.

5. Contra los actos o resoluciones que fallen los recursos establecidos en el párrafo anterior, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo conforme a las disposiciones legales vigentes.

Capítulo XIII - Régimen de Garantías de los Cargos Colegiales

Artículo 64º.- Consideración de los cargos.

Dada la naturaleza de Corporación de Derecho Público de los Colegios Profesionales reconocidos por Ley y amparados por el Estado y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a los cargos electivos tendrá, a efectos corporativos y profesionales, la consideración y carácter de cumplimiento de deber colegial.

Artículo 65º.- Facultades.

La designación para un cargo colegial de origen electivo faculta a su titular para ejercerlo libremente durante su mandato, comprendiendo las siguientes facultades.

1. Expresar con entera libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de la representación colegial.

2. Promover las acciones a que haya lugar para defensa de los derechos e intereses colegiales confiados en su cargo.

3. Reunirse con los restantes miembros de los órganos de gobierno corporativo conforme a las normas estatutarias para deliberar, acordar y gestionar sobre temas de actividad colegial.

4. Ser protegido contra cualquier acto de usurpación, abuso o injerencia que afecte al ejercicio libre de su función.

5. Obtener de los órganos colegiales competentes la información, el asesoramiento y cooperación necesarios en las tareas de su cargo.

6. Disponer de las facilidades precisas para interrumpir su actividad profesio-

nal cuando las exigencias de su representación colegial así lo impongan.

Artículo 66º.- Ausencias y desplazamientos en el servicio.

1. La asistencia de los cargos electivos de representación a las reuniones reglamentariamente convocadas por las entidades colegiales tendrá los efectos señalados, en cada caso, por las disposiciones vigentes.

2. El Colegio Oficial de Médicos de Toledo instará a las autoridades competentes a que se facilite a los miembros de la Junta Directiva y de cualquier órgano colegial la asistencia a los actos y reuniones, sin que se recargue por ello el trabajo en otros compañeros.

Disposiciones Finales

1. En lo no previsto en los presentes Estatutos, se aplicará supletoriamente lo establecido en los Estatutos Generales de la Organización Médico Colegial, la Ley de Colegios Profesionales General, Ley de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y Ley de Procedimiento Administrativo Común.

2. Los presentes Estatutos, una vez aprobados Asamblea General entrarán en vigor a los treinta días de que sean comunicados a la Consejería de Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha, conforme a la Ley 10/99, de 26 de Mayo, de Creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha.

Disposiciones Transitorias

1. Hasta la aprobación de estos Estatutos continuarán funcionando todas las secciones colegiales que estuvieran constituidas.

2. Los componentes de la Junta Directiva continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta el término de su mandato, o en su caso, la celebración de nuevas elecciones.

OTRAS ADMINISTRACIONES

Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (SESCAM)

Corrección de errores en la circular 5/2003, de 19-11-2003, del Sescam, por la que se establece la regulación de la visita médica en los centros sanitarios dependientes del Sescam.

Advertido error en la mencionada Circular, publicada en el DOCM nº 167, de 28 de noviembre de 2003, se procede a su rectificación en los siguientes términos:

En la página 18879, en la Instrucción Primera, Punto 1.2.

Dónde dice: "-Acreditar disponer de relación laboral directa y estable con el laboratorio. Esta relación se constatará mediante certificado de vida laboral emitido por el INSS."

Debe decir: "- Acreditar disponer de relación laboral directa y estable con el laboratorio. Esta relación se constatará mediante certificado de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social."

Toledo, 15 de diciembre de 2003

El Director Gerente del Sescam
ROBERTO SABRIDO BERMÚDEZ

Instituto de la Vid y el Vino de Castilla-La Mancha

Resolución de 12-12-2003, del Instituto de la Vid y el Vino de Castilla-La Mancha, por la que se prorrogan ocho becas de investigación agraria.

Mediante Orden del Instituto de la Vid y el Vino de Castilla-La Mancha de 25-04-2001 (DOCM nº 53 de 4 de mayo de 2001), se convocó concurso de méritos para proveer diez becas de especialización en investigación agraria.

Concluida la fase de evaluación de los aspirantes y formulada la correspondiente propuesta de adjudicación por la Comisión de Selección, se efectuaron las adjudicaciones a los candidatos con más puntuación, por Resolución de 04-09-2001 (DOCM nº 104, de 28 de septiembre de 2001).

A la vista del apartado "Cuarto" de la Orden de 25-04-2001, y motivada